**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 14 del mes de agosto de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución ()  No. Auto (x) AU-03066-2025 de fecha 28/07/2025 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No: SCQ-132-1029-2025  usuario GERARDO HUMBERTO RINCÓN BOTERO.  Se desfija el día  21 del mes de agosto  2025 siendo las 5:00 P.M. La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**Luis Fernando Ocampo**
Notificador
**Regional Aguas**

**AVISOCORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

**OFICINA JURÍDICA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió AUTO (x) Resolución () Oficio () AU-03066-2025
Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.
El día 29 del mes de julio de 2025 se procedió a citar vía telefónica al número: 3205317990

Usuario: GERARDO HUMBERTO RINCÓN BOTERO

Para la constancia firma .Luis Fernando Ocampo
Expedienté o radicado número: SCQ-132-1029-2025

Detalle del mensaje: Los días 29 de julio y 01,05 y 06 de agosto de 2025, se le escribió al WhatsApp 3205317990 solicitando un correo electrónico para enviarle la información ya que el señor Gerardo vive por fuera del departamento de Antioquia razón por la cual no es posible realizar la notificación personal presencial, y el día 05 de agosto el usuario envía correo electrónico lubrimed@hotmail.com y el día 06 de agosto se envió a este correo oficio solicitando autorización para realizar la notificación por este medio, pero no respondió en ningún momento

Fecha constancia secretarial 13/08/2025

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE,** en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

**CONSIDERANDO**

Que mediante queja **SCQ-132-1029-2025** del 22 de julio de 2025, denuncian tala de bosque nativo y quema interpuesta por el señor **WALTER ALFREDO ORTIZ RINCON,** dando atención a la queja se realizó visita técnica el 23 de julio de 2025, de la que se generó el Informe Técnico **IT-04949-2025** del 25 de julio de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

***26. CONCLUSIONES:***

- *En el predio identificados con FMI 018-54802 y PK PREDIOS 3212001000000500501 se desarrolló una quema en un área aproximada de 3.7 ha, en un bosque secundario en etapa temprana de sucesión en un 30 % del área afectada con la quema y la otra área afectada fue en rastrojo bajo y pastos.*

- *se identificó una tala y rocería se realizó aprovechamiento de especies en sucesión con diámetros a la altura de pecho DAP menores de 10 cms en su mayoria, principalmente de la especie Siete Cueros (Tibouchina lepidota) y rocería de material vegetal de rastrojo bajo, en un área aproximada de 0.2 has que en su mayoría fueron afectadas por la quema realizada.*

- *De a acuerdo a información suministrada por parte Ventanilla Única de Registro (VUR) el predio de las afectaciones con FMI 018-54802 y PK PREDIOS 3212001000000500501, pertenece a las siguientes personas: Jesús Orlando Rincón Botero, Marco Julio Rincón Botero, Gerardo Humberto Rincón Botero, Walter Alfredo Ortiz Rincón y María Euferi Ortiz Rincón con cedulas: 6.877.904-3.496.739-6.886.197-98.512.586 y 21.788.419 respectivamente.*

- *Las quemas se encuentran prohibidas en todo el territorio nacional y específicamente para la jurisdicción CORNARE Mediante la circular externa 100-0008-2020 del 11 de febrero de 2020, en la cual, sé ratifica la prohibición de quemas a cielo abierto*

- *Según el Geoportal Corporativo el predio identificado con FMI 018-54802 y PK PREDIOS 3212001000000500501 mediante Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales, este se encuentra ubicado en el DRMI Embalse Peñol Guatapé Acuerdo 268-2011, 294-2013, 370-2017, 384-2019, 402- 2020 y Acuerdo 420-2021, y se encuentra ubicado en zona*

*(...)"*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

*Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone en su artículo 2.2.5.1.3.14 que: "Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente: Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

Las quemas a cielo abierto se encuentran prohibidas por la Corporación -CORNARE- a través de la circular externa 100-0008-2020 del 11/2/2020, sin ninguna excepción

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-04949-2025** del 25 de julio de 2025, se procederá a requerir a los señores **JESÚS ORLANDO RINCÓN BOTERO, MARCO JULIO RINCÓN BOTERO, GERARDO HUMBERTO RINCÓN BOTERO, WALTER ALFREDO ORTIZ RINCÓN Y MARÍA EUFERI ORTIZ RINCÓN**, en calidad de propietarios, para que cumplan las medidas que se impondrán en el presente acto.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a los señores **JESÚS ORLANDO RINCÓN BOTERO, con cedula 6.877.904-3, MARCO JULIO RINCÓN BOTERO,** con cedula **496.739-6, GERARDO HUMBERTO RINCÓN BOTERO,** con cedula **886.197-98, WALTER ALFREDO ORTIZ RINCÓN, con cedula 512.586 Y MARÍA EUFERI ORTIZ RINCÓN, con cedula 21.788.419,** en calidad de propietarios del predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-54802 y PK PREDIOS 3212001000000500501, para que cumplan lo siguiente:

1. Asegurarse de ejercer en el predio actividades de señor y dueño garantizando que no se van a realizar tala ni quemas ya que no cuidar el predio y no ejercer dichas acciones los hace responsable de los daños ambientales que se le causen al predio.

2. Cercar todo el predio para impedir el ingreso de terceros y permitir la regeneración.

3. Permitir la regeneración pasiva, esto implica no sembrar, no ingresar animales al predio como ganado ya que pisan los árboles que vienen naciendo.

4. En calidad de propietarios se les solicita realizar denuncia de la quema ante la fiscalía y enviar copia a Cornare.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a los señores **JESÚS ORLANDO RINCÓN BOTERO, MARCO JULIO RINCÓN BOTERO, GERARDO HUMBERTO RINCÓN BOTERO, WALTER ALFREDO ORTIZ RINCÓN Y MARÍA EUFERI ORTIZ RINCÓN,** en calidad de propietarios del predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-54802 y PK PREDIOS 3212001000000500501, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a los señores **JESÚS ORLANDO RINCÓN BOTERO, MARCO JULIO RINCÓN BOTERO, GERARDO HUMBERTO RINCÓN BOTERO, WALTER ALFREDO ORTIZ RINCÓN Y MARÍA EUFERI ORTIZ RINCÓN,** en calidad de propietarios y a la inspección de policía del **MUNICIPIO DE GUATAPÉ**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de **CORNARE** a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ**
Director Regional Aguas.

**Expediente. SCQ-132-1029-2025**
*Proyecto. Diana Pino.*
Técnico: JAIRSIÑO LLERENA
*Dependencia. Regional Aguas*
*Fecha: 25/07/2025*

COPIA CONTROLADA